



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 111

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO N° 054 DEL 26 DE MAYO DE 2020
ENTIDAD REMITENTE: MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00712-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto N° 054 del 26 de Mayo de 2020¹.

Por reparto realizado el 27 de mayo 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020; PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 de abril de 2020; y PCSJA11547 del 7 de mayo de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos, prorrogado recientemente por el PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Por ser competencia de esta Corporación², se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control***

¹ “*Por medio del cual se da aplicación en el municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca al artículo 7 del Decreto Nacional 678 del 20 de mayo de 2020, en sus estrategias Tributarias*”.

² ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra “*La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena*”.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico que el Gobierno plasma en actos de carácter general, y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia les corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, incluido el que declara el Estado de excepción.

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y “su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”. Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009³, la Sala indicó lo siguiente:

“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”⁴*. (Resalta el Despacho).**

El Gobierno Nacional por Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; ante la persistencia de la situación originada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, nuevamente declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por Decreto 637 de 2020 y en su desarrollo se expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 que establece medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales.

En el caso bajo estudio, el municipio de Ansermanuevo –Valle del Cauca

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

remitió el Decreto N° 054 del 26 de mayo de 2020, “*Por medio del cual se da aplicación en el Municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca al artículo 7 del Decreto Nacional 678 del 20 de mayo de 2020, en sus estrategias Tributarias*”. Al analizar su contenido, se advierte que se trata de medidas adoptadas para que el ente territorial recupere su cartera y genere mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores.

De la lectura del acto administrativo cuyo control se deprecia, se concluye:

- ☞ En el acto la alcaldesa **adopta medidas de carácter general**.
- ☞ La decisión se adopta en **ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- ☞ Y, material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos 637 y 678 de 2020 el primero que decreta la emergencia y el segundo adopta medidas para mitigar el impacto económico negativo para los entes territoriales y sus contribuyentes derivado** de la emergencia generada para el manejo de la pandemia por el Covid-19.

En este orden, cumplidos los requisitos formales de la actuación⁵, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 054 del 26 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldesa Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

⁵ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.


SÉPTIMO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

OCTAVO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

NOVENO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto a la Alcaldesa del Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 1 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

DECRETO No. 054
(26 DE MAYO DE 2020)

**“POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA,
AL ARTICULO 7 DEL DECRETO NACIONAL 678 DE MAYO 20 DE 2020, EN SUS ESTRATEGIAS
TRIBUTARIAS”.**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas el Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia, con las disposiciones legales, Ley 136 de 1994, Modificado por la Ley 1551 de 2012, y las Resoluciones No. 0000380 de 2020 y No. 0000385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto Nacional 689 de 22 de Mayo de 2020, Ley 1066 de 2006 y Decreto Nacional 678 de 20 de Mayo de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución en el artículo 1 erigió a Colombia como una República Unitaria, descentralizada, conformada por entidades territoriales a las que se les reconoce autonomía, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general señalando en el artículo 95, en el que se precisa que el ejercicio por los ciudadanos de los derechos y libertades implica responsabilidades, entre otras, la de contribuir a los gastos e inversiones del Estado.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020” a fin de implementar medidas estratégicas en contra del COVID-19.


Que el Artículo 7 del Decreto 678 de mayo 20 de 2020 establece plazos y condiciones para la recuperación de cartera por parte de las entidades territoriales.

Que el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, es el acreedor o beneficiario de los tributos que se regulan en el Estatuto de Rentas del Municipio, consagrado en el Acuerdo Municipal No. 258 de 2016, y en quien radica la potestad de liquidación recaudo, administración, control, fiscalización, discusión cobro y devolución de los mismos.

Que el Artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 en el numeral 1 establece: “Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal
Recepción: 3182381290
Email: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co
Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	2 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN:	01 de Enero de 2016

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.”

Que con lo anterior los contribuyentes de Ansermanuevo Valle del Cauca, que tengan tributos pendientes por pagar, podrán acogerse a las medidas tributarias temporales, otorgadas a través del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y económica que vive el país derivada de la Pandemia covid-19.

Que, en mérito de lo expuesto,


DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Recuperación de cartera a favor del municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca. Con el fin de que el municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca recupere su cartera y genere mayor liquidez, así como posibilitar el alivio de la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas propiedad del municipio pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto:

Quienes paguen hasta el 31 de octubre de 2020 pagarán el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
Quienes paguen entre el 1 de noviembre y el 31 diciembre de 2020 pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
Entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2021 pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo Primero: Los posibles beneficiarios contemplados en el presente Artículo, podrán hacer convenios de pago para pagar el capital así:

1. Quienes se acojan a pagar el 80% del capital, podrán cancelar en cinco (5) cuotas mensuales iguales (junio, julio, agosto, septiembre y octubre), la última de las cuales deberá ser cancelada el treinta y uno (31) de octubre de 2020.
2. Quienes se acojan a pagar el 90% del capital, podrán cancelar en siete (7) cuotas mensuales iguales (junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), la última de las cuales deberá ser cancelada el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 3 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

3. Quienes se acojan a pagar el 100% del capital, podrán cancelar en doce (12) cuotas mensuales iguales (junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo) la última de las cuales deberá ser cancelada el treinta y uno (31) de mayo de 2021.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente decreto tengan suscrito convenio de pago con el municipio de Ansermanuevo- Valle del Cauca, podrán acogerse a cualquiera de las alternativas de pago previstas en el presente decreto, para cancelar el saldo de capital pendiente de pago a favor del municipio.


Parágrafo Tercero: Quienes incumplan los acuerdos de pago relacionados en el presente artículo, perderán los beneficios otorgados por el mismo y darán lugar al cobro del 100% del valor adeudado con sus respectivos intereses y sanciones.


ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha publicación y tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2021 y deroga durante su vigencia todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.


Dado en Ansermanuevo Valle del Cauca, a los Veintiséis (26) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte (2020).


LINA MARÍA BARCO RODRÍGUEZ
Alcaldesa Municipal

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Proyectó y Asesoró:

Jonathan Bolívar Acosta
Asesor Jurídico externo

Aprobó:

Víctor Manuel Espinosa
Jefe Asesor Oficina Jurídica

Revisó:

Promover
Asesor Jurídico Externo

Revisó:
Esteban Cadavid Bedoya
Asesor Jurídico Externo

Aprobó:
Ramiro de Jesús Sánchez
Asesor Financiero

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	5 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN:	01 de Enero de 2016

PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA DEL
MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA,**

HACE CONSTAR

Que, en la fecha de hoy, 26 Mayo -2020, a las 8:00 a.m. se publicó en cartelera visible instalada en el primer piso de la alcaldía municipal de esta localidad, ubicada en la Calle 7 con Carrera 4a esquina, el Decreto No. 054 del 26 Mayo **“POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA, AL ARTICULO 7 DEL DECRETO NACIONAL 678 DE MAYO 20 DE 2020, EN SUS ESTRATEGIAS TRIBUTARIAS”** por un término de cinco (5) días en lugar visible de la MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA. Además, fue enviado a la emisora local para su respectiva publicación, y a web máster para su respectiva publicación a través de la página web de Gobierno en Línea del Municipio, ya que esta entidad no cuenta con un órgano oficial de publicidad, por lo cual se utilizan otros y demás mecanismos de información local para garantizar su amplia divulgación.


Lo presente se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo).

Para Constancia, se firma en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a los veintiseis 26 Mayo


CLAUDIA MARCELA ALZATE TORO
Secretaria de Gobierno y Administrativa

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal
Recepción: 3182381290
Email: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co
Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 6 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA DEL
MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA,**

HACE CONSTAR

DESFIJACION DE CARTELERA

Que, en la fecha de hoy, 02 Junio de 2020 a las 8:00 a.m. _____,
se desfijó el Decreto No. 054 del 26 Mayo "POR EL CUAL SE DA
APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA, AL ARTICULO 7 DEL
DECRETO NACIONAL 678 DE MAYO 20 DE 2020, EN SUS ESTRATEGIAS TRIBUTARIAS". cuyo proceso
de fijación cumplió el periodo legal.

Para Constancia, se firma en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a los
Dos de Junio de 2020



CLAUDIA MARCELA ALZATE TORO
Secretaria de Gobierno y Administrativa